Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por un lado, **JUAN MANUEL REYES ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.285.777, actuando en representación de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON**, identificado con el NIT 830.114.475-6, (en adelante **EL MINISTERIO**), en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto 095 del 27 de enero de 2021 y posesionado el mismo día, facultado para contratar conforme a la Ley 80 de 1993, y la Resolución de Delegación 0150 de 2021, por una parte**,** por la otra, **DIEGO FERNANDO JACOME VERGEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.468.619, actuando en nombre propio (en adelante **CONTRATISTA),** hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 156 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA,** suscribieron el día 18 de enero de 2023 el Contrato de Prestación de Servicios No. 156 de 2023, que tiene por objeto lo siguiente: *"Prestar servicios profesionales brindando acompañamiento y asesoría jurídica al despacho del Secretario General en asuntos que se deriven de las funciones propias de la Subdirección de Proyectos Para la Seguridad y Convivencia Ciudadana y el acompañamiento a los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON."*

2. Que, el plazo de ejecución del contrato inicialmente se estableció por cuatro (4) meses.

3. Que, en la cláusula quinta del contrato se estipuló que el valor sería por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L** (**45.884.500 M/L**), incluidos los impuestos, retenciones, y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato.

4. Que, mediante memorando con Radicado 2023-3-003122-014139 Id: 128543 del 11 de mayo de 2023, Norman Eduardo Ortiz Tovar, obrando como Subdirector de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, radicó solicitud de prórroga y adición del Contrato No. 156 de 2023.

5. Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación, adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que, de conformidad con lo manifestado por el Supervisor, la necesidad materia del contrato persiste.

6. Que, las partes declaran que la presente prórroga y adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

7. Que, para soportar la presente adición y prórroga solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1923 del 11 de enero de 2023, adicionado el 10 de mayo de 2023, expedido por La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

8. Que, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresados en SMMLV.

9. Que, la cantidad por la cual se va a adicionar del presente Contrato de Prestación de Servicios, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el numeral anterior.

10. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. **(…)** De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

11. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios No. 156 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.156 de 2023, hasta por un (1) mes, quedando la cláusula cuarta así:

> *"**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 17 de junio de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución".*

SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar la suma de $11.471.125 M/L al valor del Contrato de Prestación de Servicios No.156 de 2023, quedando la cláusula quinta así:

> ***"CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico: El valor del contrato será hasta la suma de: $57.355.625,00 M/L, sin incluir IVA, por no ser responsable del mismo".*

PARÁGRAFO PRIMERO. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1923 del 11 de enero de 2023, adicionado el 10 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

TERCERA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato de Prestación de Servicios No. 53 de 2023, para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente prórroga y adición, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula novena del mismo y remitir para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: EnriqueJosé Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Radicado 2023-3-003122-014139 Id: 128543 del 11 de mayo de 2023 y sus anexos**. 2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1923 del 11 de enero de 2023, adicionado el 10 de mayo de 2023.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios 156 de 2023, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

En constancia se firma en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Dra. Doris Clemencia Monroy Patiño – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Alejandro Morales Pacheco - Abogado Contratista SGC
Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez – Abogada Contratista SGC.